



**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”**

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE
PRÁCTICAS PROFESIONALES,
PREPROFESIONALES O PASANTÍAS.**

2023

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE
LOS ANDES, UNIANDES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior está articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo y los principios por los cuales se rige.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES en su Art. 8 literal h), manifiesta que son fines de la Educación Superior contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad.

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece como requisito previo a la obtención del grado académico, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico en los campos de su especialidad.

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES manifiesta que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que, el Art. 107 de la LOES, expresa “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

Que, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.”

Que, el Art. 40 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el CES indica que la vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Que el Art. 41 del RRA establece la planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Que el Art. 42 del RRA indica que: “las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,

b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”

Que el Art. 43 del RRA determina las características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel señalando que: “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de

diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.”

Que, el Art. 44 del RRA establece que los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Que, el Art. 45 del RRA indica que los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Que, el Art. 46 del RRA establece la convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales mencionando lo siguiente: “Las actividades extracurriculares

que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales.”

Que el Art. 47 del RRA regula las prácticas de cuarto nivel indicando que: “Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previas a la obtención de la respectiva titulación. Las IES podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.”

Que, la UNIANDES cuenta con el Reglamento de pasantías y prácticas preprofesionales expedido por el H. Consejo Superior Universitario, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve, reformado el veintiuno de marzo de 2017, el mismo que debe ser reformado y actualizado.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Actualizar y reformar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, PREPROFESIONALES O PASANTÍAS DE UNIANDES

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y FINES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, INTERPRETACIÓN, DEFINICIONES, Y FINES

Art. 1.- Objeto. - Este Reglamento tendrá por objeto regular la organización, desarrollo y evaluación de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías que realicen los estudiantes de las diferentes carreras que oferta la UNIANDES dentro de la Institución a través de convenios, carta compromiso o acuerdos celebrado entre Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado.

Art. 2.- Ámbito. - Este reglamento es aplicable para los y las estudiantes de las diferentes carreras y modalidades de estudio que oferta UNIANDES en los niveles de pregrado y postgrado de acuerdo con la naturaleza de cada carrera.

Art. 3.- Interpretación. - En la interpretación y aplicación del presente reglamento, se observarán los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, probidad, servicio a la colectividad e interculturalidad.

Art. 4.- Definiciones. - Para efecto de este Reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

Práctica preprofesional: Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales ejecutadas dentro UNIANDES o dentro de las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado, desarrolladas de conformidad a la naturaleza de cada carrera y que forman parte fundamental del currículo.

Practicante: Es el estudiante regular y/o culminado el currículo, que realiza actividades de aprendizaje encaminadas a la aplicación de conocimientos inherentes a la formación académica y orientada al desarrollo de competencias para su futuro desempeño profesional.

Pasantía: Son actividades remuneradas de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales ejecutadas dentro de las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado desarrolladas de conformidad a la naturaleza de cada carrera y que forman parte fundamental del currículo.

Pasante: Es el estudiante regular y/o culminado el currículo, que realiza actividades de aprendizaje bajo una remuneración, encaminadas a la aplicación de los conocimientos inherentes a su formación.

Tutor Docente: Es el Docente designado por el Director de Carrera en matriz y Directores de sedes y extensión, será responsable de monitorear y evaluar las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías.

Tutor externo: Será un profesional de la institución receptora o cooperante responsable de realizar el acompañamiento in situ al practicante.

Art. 5.- Fines. - Las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías tienen como finalidad:

1. Adquirir experiencia práctica en las diferentes áreas de conformidad a su formación que contribuya a su futuro desempeño profesional,
2. Proporcionar a los estudiantes la oportunidad de integrarse en equipos de trabajo relacionados con sus prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías,
3. Vincular a UNIANDES e Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado,
4. Conocer los diferentes entornos laborales propios de su formación; y,
5. Aportar a la sociedad a través de la realización de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías en las diferentes áreas del conocimiento.

TÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, PREPROFESIONALES O PASANTÍAS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS

Art. 6.- De Las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial Público o Privado. - Dentro de los acuerdos de cooperación interinstitucional que se contraigan con las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado entre otras se contemplarán las siguientes:

- a) Coordinar con UNIANDES, la actualización permanente del registro de las y los estudiantes que están realizando o realizaron sus prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- b) Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica profesional, preprofesional o pasantías;

- c) Emitir el certificado de cumplimiento de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- d) Pagar la compensación económica que percibirán las y los estudiantes pasantes;
- e) Registrar la asistencia y la evaluación de los practicantes profesionales, preprofesionales o pasantes;
- f) Velar por el fiel y normal cumplimiento de toda la normativa vigente y pertinente a cada caso;
- g) Designar un tutor externo que acompañe y oriente las actividades del practicante profesional, preprofesional o pasante dentro de la institución o empresa.

Art. 7.- Atribuciones de las instituciones del estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado. - Dentro de los acuerdos de cooperación interinstitucional que se contraigan con las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado entre otras se establecerán las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional;
- b) Aprobar o negar la solicitud de realización de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- c) Resolver sobre la suspensión de las y los practicantes profesionales, preprofesionales o pasantes, cuando estos inobservaren sus obligaciones de acuerdo con la normativa interna de la institución en la que el estudiante estuviere practicando;
- d) Reubicar a la o el practicante profesional, preprofesional o pasante por circunstancias de necesidad institucional; y,
- e) Informar sobre el desempeño del practicante profesional, preprofesional o pasante a manera de Retroalimentación respecto al nivel de conocimientos en base al objeto de la práctica estipulado en la carta compromiso inicial.

Art. 8.- Obligaciones de UNIANDES. - Dentro de los acuerdos de cooperación interinstitucional que se contraigan con la UNIANDES entre otras tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar la realización de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías dentro de la Institución como fuera de ella;
- b) Realizar la actualización permanente del registro de las y los estudiantes que están realizando o realizaron sus prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- c) Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica profesional, preprofesional o pasantía;
- d) Emitir el certificado de cumplimiento de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- e) Registrar la asistencia y la evaluación de los practicantes profesionales, preprofesionales o pasantes;
- f) Velar por el fiel y normal cumplimiento de toda la normativa vigente y pertinente a cada caso;
- g) Determinar los formatos, parámetros de seguimiento control y evaluación a los practicantes profesionales, preprofesionales o pasantes;
- h) Designar un tutor interno que acompañe y oriente las actividades del practicante profesional, preprofesional o pasante.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES PROFESIONALES, PREPROFESIONALES O PASANTES

Art. 9.- Obligaciones de los estudiantes. - Son obligaciones de los estudiantes practicantes profesionales, preprofesionales o pasantes las siguientes:

- a) Cumplir lo establecido en el presente Reglamento, convenios, acuerdos o cartas compromiso y demás normas pertinentes;
- b) Asistir cumplidamente a la realización de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- c) Cumplir las funciones asignadas y colaborar con la buena marcha de la Institución donde se desarrollan las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- d) Presentar los informes finales sobre la realización de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías, respondiendo a los lineamientos y formatos

- establecidos, los cuales deberán ser presentando hasta 30 días calendario después de finalizadas las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- e) Mantener la confidencialidad de la información manejada dentro de la institución o empresa pública o privada donde realiza su práctica profesional, preprofesional o pasantía.

Art. 10.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes practicantes profesionales, preprofesionales o pasantes las siguientes:

- a) Conocer oportunamente los lineamientos generales que rigen a la dinámica de la práctica, los convenios, acuerdos o cartas compromiso;
- b) Informar sobre impedimentos para la ejecución de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- c) Presentar queja al responsable de Carrera sobre cambios relacionados a la ejecución de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- d) Recibir un certificado de constancia del cumplimiento de horas ejecutadas.

CAPITULO III

DE LOS TUTORES

Art. 11.- Obligación del tutor docente. - Son obligaciones de los tutores Docentes, las siguientes:

- a) Cumplir con los procesos y formatos establecidos por la Universidad;
- b) Socializar la dinámica teórica práctica, procesos, temporalidades, formatos y normativa, tanto a practicantes profesionales, preprofesionales o pasantes como instituciones receptoras;
- c) Estructurar y organizar juntamente con el Director o Coordinador de Carrera un plan de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías en los formatos establecidos;
- d) Supervisión y seguimiento de los practicantes profesionales, preprofesionales o pasantes a través de informes mensuales;

- e) Entregar un informe al Director o coordinador de Carrera, respecto del seguimiento y culminación de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- f) Dar por terminado el periodo de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías por situaciones anómalas.

Art. 12.- Derechos de los tutores docentes. - Son derechos de los tutores docentes entre otras las siguientes:

- a) Recibir asignación de horas no docentes dedicadas para la supervisión y seguimiento de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- b) Recibir información sobre el proceso y formatos para la supervisión y seguimiento de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías.

Art.13- Obligaciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad. - Son obligaciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad entre otras las siguientes:

- a) Coordinar con los directores de Carrera la planificación para el desarrollo de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías que realicen los estudiantes;
- b) Dar seguimiento y soporte a las carreras;
- c) Gestionar la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente reglamento;
- d) Ser custodio de la información que justifiquen el cumplimiento de las actividades planificadas y desarrolladas dentro de su ámbito de competencia;
- e) Informar al Rectorado y Vicerrectorado el cumplimiento de las actividades planificadas; y,
- f) Las demás que disponga el Rectorado o Vicerrectorado de la Universidad.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, PREPROFESIONALES O PASANTÍAS

Art. 14.- Suscripción de convenios, carta compromiso o acuerdo. - La suscripción de convenios, cartas compromiso o acuerdos lo hará el Rector/a, previa gestión de los directores de Carrera de sede o extensión de UNIANDES con Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado a través de sus representantes legales.

Art. 15.- Convenios, carta compromiso o acuerdo. - Los convenios, carta compromiso o acuerdo tendiente a concretar la realización de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- b) Características y actividades que cumplirán las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- c) Lugar y duración de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;
- d) Compensación económica en caso de que así lo amerite;
- e) Condiciones sobre prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías.

Art. 16.- Registro de convenios. - Los convenios suscritos por el representante legal de la Universidad, deberán almacenarse en el repositorio institucional para que se encuentre a disponibilidad de Matriz, sede o extensión.

TÍTULO IV

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, PREPROFESIONALES O PASANTÍAS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y ASIGNACIÓN

Art. 17.- Autorización. -Los estudiantes deberán solicitar al Director o Coordinador de Carrera, en el periodo académico de conformidad con su malla curricular la autorización para realizar la pasantía o práctica preprofesional previa solicitud en especie valorada.

Art. 18.- Asignación del lugar en donde el interesado realizará las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías. - El Director o Coordinador de Carrera,

previa solicitud, y amparado por un convenio, carta compromiso o acuerdo, procederá a asignar el lugar donde se llevará a cabo las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías.

Art. 19.- Compensación económica. - Dentro de los acuerdos de cooperación interinstitucional suscrito entre la UNIANDES y las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado se podrá establecer una retribución económica a los estudiantes pasantes.

Art. 20.- Duración. - Tendrá una duración según lo especificado en la malla curricular aprobada que curse cada estudiante y de conformidad a las particularidades de cada programa o carrera.

En caso de actualización de conocimientos el número de horas de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías responde a la malla en la que se encuentre vigente al momento de su matrícula.

Art. 21.- Realización de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías. - La UNIANDES organizará y evaluará las correspondientes prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

- a) Todas las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un Tutor Docente de la UNIANDES, en coordinación con un responsable Tutor Externo de la institución en donde se realizarán las prácticas (institución receptora);
- b) Toda práctica preprofesional o pasantía estará articulada a una asignatura, curso o equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un Tutor Docente que deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de la evaluación de las mismas;
- c) En caso de incumplimiento de compromiso por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, UNIANDES deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías;

- d) En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con los estudiantes;
- e) Si únicamente es formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales;
- f) Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, esta se registrará a la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- g) En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo este se considerará como prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerará un requisito de graduación.

Art. 22.- Retiro de las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías.- Si por cualquier motivo, el estudiante decidiera no continuar con las prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías, deberá notificar por escrito al Rector (a) de UNIANDES especificando el motivo que lo lleva a tomar tal determinación, quien podrá en conocimiento de los responsables de carrera, los mismos que suspenderán la práctica preprofesional y le darán la opción de realizar las prácticas o pasantías en otra Institución del Estado, organizaciones comunitarias o sector empresarial, para el efecto, se acumularán las horas de prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías.

Art. 23.- Prohibición. - Ningún estudiante podrá postularse para asumir unas prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías mientras se encuentre asignado a otra que no haya finalizado.

CAPÍTULO II

HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN

Art. 24.- Requisitos homologación. - Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales o pasantías son objeto de homologación, siempre que se hayan completado en su totalidad el número de horas establecido en la malla de cada carrera,

hasta máximo 10 años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Para la homologación de pasantías o prácticas preprofesionales se procederá previa la entrega por parte del estudiante, de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada con derecho, dirigida a la máxima autoridad Universitaria;
- b) Informe de actividades realizadas en pertinencia con la carrera que el estudiante cursa;
- c) Certificado de trabajo emitido por el empleador público o privado;
- d) Mecanizado del IESS o RUC de al menos 3 meses de trabajo que justifique su desempeño en áreas afines a la carrera, de ser pertinente.

En el caso de estudiantes de otras IES el departamento de convalidaciones analizará el certificado (Prácticas Preprofesionales – Vinculación con la Sociedad) que deberán presentar los estudiantes sobre la realización de sus pasantías o prácticas desarrolladas dentro de las Instituciones públicas o privadas siempre y cuando no contravengan el presente reglamento.

El Director de Carrera en coordinación con la Procuraduría General de la UNIVERSIDAD verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formales para la homologación de las prácticas preprofesionales o pasantías.

Art .25.- Procedimiento. - El Decano en la matriz y el Director de Sede o extensión procederá a autorizar o denegar la homologación, previo un informe del director o coordinador de carrera, respecto a la pertinencia demostrada en los documentos entregados por el estudiante y que se describen en el Art. 24 del presente reglamento.

Art .26.- Convalidación. - Para la convalidación de prácticas preprofesionales o pasantías correspondientes a la malla académica, se procederá previa la solicitud respectiva, adjuntando:

1. Certificado de trabajo, que justifique su desempeño en áreas afines a la carrera;
2. Informe del estudiante de las labores realizadas; y,

3. Mecanizado del IESS que demuestre al menos su afiliación en las labores indicadas en el certificado por al menos 3 meses.

Para la convalidación al tratarse de estudiantes que hayan ingresado por homologaciones de otras universidades, se analizará el certificado que deben presentar sobre la realización de sus pasantías o prácticas preprofesionales desarrolladas dentro de dichas instituciones, siempre y cuando contemplen el número de horas requerido en nuestra malla y no contravengan el presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para los estudiantes matriculados en las carreras en modalidad de estudios a distancia o en línea, la Dirección de Vinculación con la Sociedad juntamente con la Dirección de carrera planificarán las prácticas preprofesionales con uso de las herramientas informáticas precautelando el normal desarrollo de la actividad académica.

En caso excepcional y debidamente justificado los estudiantes matriculados en las otras modalidades de estudio podrán solicitar el cumplimiento de sus prácticas preprofesionales de manera virtual, excepto las carreras de ciencias de la salud.

Segunda. - En caso de prácticas preprofesionales realizadas en el extranjero la Dirección de Vinculación con la Sociedad y la Dirección de Carrera coordinarán la aprobación de la asignación de la institución donde se realizarán las prácticas velando por el cumplimiento de los parámetros académicos establecidos en el RRA.

Tercera.- En el caso de los Programas de Posgrados, las prácticas Profesionales se establecerán si de esa forma lo determina el Posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El presente reglamento no aplica sobre las carreras de Ciencias Médicas que manejan su propio régimen de prácticas en concordancia con el Ministerio de Salud Pública.

Segunda. - Los ciclos de prácticas preprofesionales y pasantías que iniciaron hasta la aprobación del presente instrumento, se acogen a lo estipulado en el Reglamento anterior,

debiendo ajustarse a formatos establecidos para efecto de seguimiento, control y evaluación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación por el Consejo Superior, quedando derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

Dado en Ambato a los 15 días del mes de Junio del año 2023.



Ing. Gustavo Álvarez Ph.D.
RECTOR



Dr. Luis Fernando Latorre Ph.D.
**SECRETARIO GENERAL
PROCURADOR**

